

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	María Paula Montero Castro				
Fecha/hora gestión	17/10/2025 12:15	Fecha/hora resolución	17/10/2025 13:16		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002056		
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo				
Número de procedimiento	2025LY-000002-0001102499	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL		
Descripción del procedimiento	CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS PSICÓLOGICAS				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002191	16/10/2025 14:41	MIGUEL ALBERTO ARGUEDAS ALFARO	VIVA CON PROPOSITO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley ▼)	Por extemporáneo (Art ▼)
8002025000002189	16/10/2025 14:09	MIGUEL ALBERTO ARGUEDAS ALFARO	VIVA CON PROPOSITO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley ▼)	Por extemporáneo (Art ▼)

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

SOBRE LA ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso b), 252 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 95 inciso c) de la LGCP, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley, los cuales deberán ser interpuestos en el sistema digital unificado **dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego de condiciones.**

En concordancia con el artículo 254 del RLGCP y en virtud del ordenamiento jurídico aplicable al recurso de objeción, se concluye que el mismo deberá interponerse en el plazo de 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones mediante el sistema digital unificado; lo que se sustenta en el artículo 242 del RLGCP en relación con el cómputo del plazo que señala que *“el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes”*. Por esta razón, es importante señalar que en materia de contratación pública los plazos se computan conforme a las reglas especiales previstas en la LGCP y el RLGP. Por lo tanto, el artículo 244 del RLGCP señala los supuestos mediante los cuales se rechazan de plano por inadmisibilidad los recursos en materia de compra pública, disponiendo en el inciso b) que: *“Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública”*.

En ese sentido, la Caja Costarricense de Seguro social ha tramitado el procedimiento 2025LY-000002-0001102499 para convenio marco para la adquisición de pruebas psicológicas, correspondiente a una licitación mayor, siendo competente este órgano contralor para conocer del recurso. Ahora, el pliego de condiciones fue publicado el día **3 de octubre de 2025**, por lo que el plazo de ocho días hábiles para interponer el recurso venció el **15 de octubre de 2025 (hasta las 23:59 horas)**.

Con relación a lo anterior, se recibe el recurso de objeción presentado por la empresa **VIVA CON PROPOSITO SOCIEDAD ANONIMA** el día **16 de octubre de 2025 a las 14:09 horas** con el número de recurso 8002025000002189, al igual que el recurso de objeción número 8002025000002191 presentado por la misma empresa el día **16 de octubre de 2025 a las 14:41 horas**, por lo que ambos recursos **resultan extemporáneos**.

No se pierde de vista este órgano contralor que la Administración de manera errada indicó en el expediente de la contratación que el plazo para la interposición del recurso vencía el **16 de octubre de 2025 (00:00 horas)**, sobre lo cual es necesario indicar que, el error detectado no genera ningún derecho en favor de la objetante, siendo que es responsabilidad del interesado verificar los plazos para la interposición de las acciones recursivas correspondientes conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Al respecto, resulta pertinente recordar que el artículo 129 de la Constitución Política de la República establece, en lo que interesa: *“Nadie puede alegar ignorancia de la ley [...]”*. Por consiguiente, corresponde a los interesados en participar en procedimientos de contratación pública el deber de verificar oportunamente los plazos y condiciones previstos en la normativa vigente.

Así las cosas, resulta evidente que la empresa objetante interpuso los recursos de objeción de forma extemporánea, motivo por el cual procede el **rechazo de plano ambos recursos**.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/10/2025 13:16	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		

CA Emisora

CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

6. Notificación resolución**Fecha/hora máxima
adición aclaración**

22/10/2025 23:59

Número resolución

R-DCP-SICOP-01954-2025

Fecha notificación

17/10/2025 13:16